C I R C U LA R CSJCAC24-126

Fecha: 4 de julio de 2024

Para: CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA DEL PAIS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: *"Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante, radicado 170014003007-2024-00227-00."*

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 692 del 3 de julio de 2024, suscrito por la **Secretaria Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Paula Marcela Restrepo López, radicado con el número 170014003007-2024-00227-00, mismo que se transcribe a continuación:

> *"…"**DÉCIMO**: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la señora PAULA MARCELA RESTREPO LÓPEZ deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se dejen a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.*
>
> *Sírvase proceder de conformidad,*
>
> *Las respuestas deben ser enviadas únicamente por el siguiente enlace http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/, aplicativo del Centro de Servicios para los juzgados civiles y de familia de esta ciudad en los horarios establecidos de 7:30 a.m a 12 p.m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m., las que se envíen por otro medio no serán tenidas en cuenta...."*

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879650 ext 11330 - 11332
Correo electrónico: cmpal07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB / VOH